CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DEL ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA BARRIO "LAS PIEDRECITAS", DEL MUNICIPIO DE SALAMA, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.----------

En el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, Comparecemos, por una parte: Fausto Samuel Esquivel Rivera, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, Licenciado en Administración Educativa, Guatemalteco, con domicilio en la tercera calle doce guión ochenta y seis de la zona dos de la ciudad de Salamá, Baja Verapaz, me identifico con Documento Personal de Identificación DPI Código Único No. 2248 25925 1508, extendido por el Registro Nacional de las Personas de Salamá del Departamento de Baja Verapaz, actúo en mi calidad de Director Departamental de Educación del Departamento de Baja Verapaz, lo cual acredito con el Acuerdo Ministerial de Número DIREH-2804-2016 de fecha 31 de mayo 2016 emitido por Lic. Oscar Hugo López Rivas, Ministro de Educación y Licda. María Eugenia Barrios Robles de Mejía, Viceministra de Educación. Certificación de Acta de toma de posesión número 46-2016 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis, llamado en adelante **"LA DIRECCION"**, y por la otra parte: Luis Manuel Alvárez Alvárez, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casado, guatemalteco, con DPI CUI No. 1801 83125 0101. Actuó en calidad de Rector de la Universidad DA VINCI DE GUATEMALA, según lo acredita en el Registro de Personas Jurídicas Razón Inscripción Nombramiento del Ministerio de Gobernación, bajo la partida 38575 folio 38575 del Libro 1 de Sistema Único de Registro Electrónico de Personas Jurídicas, firmada por la Licda. Glenda Elizabeth Mérida Muñoz, Sub-Registradora, Registro de las Personas Jurídicas, Ministerio de Gobernación; llamado en adelante **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"**. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallarnos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA BARRIO "LAS PIEDRECITAS" DEL MUNICIPIO DE SALAMA, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guión noventa y ocho (58-98) "Ley de Administración de Edificios Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA**:

JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO. De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA", que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la **ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA BARRIO "LAS PIEDRECITAS" DEL MUNICIPIO DE SALAMA**, Departamento de Baja Verapaz, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades educativas. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO**. El presente convenio está comprendido del veintitrés (23) de enero al treinta uno (31) de marzo del año dos mil diecinueve (2019); pudiendo ser renovado con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES**: "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "C" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizarán en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 08-2019** y Estudio Socioeconómico, el cual forma parte integral del presente convenio. **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO**. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 08-2019**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales "LA ENTIDAD EDUCATIVA" cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SEPTIMA: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES**. Para supervisar los aportes en especie acordados con "LA ENTIDAD EDUCATIVA", así como la recepción y verificación de los mismos, según ANEXO UNO (1), el Director del Centro Educativo Público, conformará un Comité Especifico integrado de la siguiente forma: a) Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, b) Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se vayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO**

DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION. El Director Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por "LA ENTIDAD EDUCATIVA". **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO**. "LA DIRECCION" se obliga en forma expresa a otorgarle a la Universidad DA VINCI DE GUATEMALA la libre y pacifica posesión de nueve (09) aulas de las instalaciones, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días sábados siete aulas en horario de 07:00 a 20:00 horas y dos aulas los días domingos cada quince días en horario de 08:00 a 14:00 horas. **DECIMA: PROHIBICIONES**. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que pongan en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan. **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO**. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuera posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habilitación y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agoraremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismo de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SOLUCION DE CONFLICTOS**. Las partes firmantes nos someteremos expresamente a las leyes de la República de

Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en reconocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO**. "LA DIRECCION" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayo, necesidad o acuerdo mutuo, así como se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO**: En los términos estipulados, el Rector de la Universidad DA VINCI DE GUATEMALA y la Dirección Departamental de Educación de Baja Verapaz, aceptamos el presente convenio, el que leído íntegramente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

UNIVERSIDAD DA VINCI DE GUATEMALA
DA VINCI
UNIVERSIDAD DE GUATEMALA
Guatemala C.A.
RECTORIA

Dr. Luis Manuel Alvárez Alvárez
Rector
UNIVERSIDAD DA VINCI DE GUATEMALA

MINISTERIO DE EDUCACION
GUATEMALA, C. A.
DIRECCION
DIRECCION DEPTAL. DE EDUCACION
BAJA VERAPAZ

Lic. Fausto Samuel Esquivel Rivera
Director Departamental de Educación
Baja Verapaz

Convenio por Uso de Instalaciones de Centros Educativos Públicos DIDEDUCBV-04-2019.

CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA BARRIO SANTA ELENA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMA, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.----------

En el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, el día uno de febrero del año dos mil diecinueve, Comparecemos, por una parte: Fausto Samuel Esquivel Rivera, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, Licenciado en Administración Educativa, Guatemalteco, con domicilio en la tercera calle doce guión ochenta y seis de la zona dos de la ciudad de Salamá, Baja Verapaz, me identifico con Documento Personal de Identificación DPI Código Único No. 2248 25925 1508, extendido por el Registro Nacional de las Personas de Salamá del Departamento de Baja Verapaz, actúo en mi calidad de Director Departamental de Educación del Departamento de Baja Verapaz, lo cual acredito con el Acuerdo Ministerial de Número DIREH-2804-2016 de fecha 31 de mayo 2016 emitido por Lic. Oscar Hugo López Rivas, Ministro de Educación y Licda. María Eugenia Barrios Robles de Mejía, Viceministra de Educación. Certificación de Acta de toma de posesión número 46-2016 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis, llamado en adelante **"LA DIRECCION"**, y por la otra parte: María Teresa Geraldina Camargo Fernández, de cincuenta y siete (57) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía con Especialización en Administración y Evaluación Educativa, con Documento Personal de Identificación número (CUI) dos mil cuatrocientos sesenta y dos espacio cero dos mil seiscientos dos espacio cero ciento uno (2462 02602 0101), extendido por el Registro Nacional de Personas del Departamento de Guatemala. Actuó en calidad de Mandataria General con Representación de la Asociación de Servicios Educativos y Culturales (A.S.E.C.), ASEC, (ASEC) y Directora General del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica (IGER), según lo acredito con Acta Protocolo número Ocho (No. 08) de fecha trece (13) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), fraccionada por el Notario Edgar René Hernández Gordillo; llamado en adelante **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"**. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallarnos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA BARRIO SANTA ELENA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMA, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guión noventa y ocho (58-98) "Ley de Administración de Edificios

Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO**. De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA", que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la **Escuela Oficial Urbana Mixta Barrio Santa Elena**, ubicada en el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades educativas. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO**. El presente convenio está comprendido del uno (01) de febrero al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019); pudiendo ser renovado con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES**: "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "C" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizarán en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 04-2019** y Estudio Socioeconómico, el cual forma parte integral del presente convenio. **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO**. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 04-2019**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales "LA ENTIDAD EDUCATIVA" cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SEPTIMA: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES**. Para supervisar los aportes en especie acordados con "LA ENTIDAD EDUCATIVA", así como la recepción y verificación de los mismos, según ANEXO UNO (1), el Director del Centro Educativo Público, conformará un Comité Especifico integrado de la siguiente forma: a) Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, b) Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo

fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se vayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por "LA ENTIDAD EDUCATIVA". **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO**. "LA DIRECCION" se obliga en forma expresa a otorgarle al Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica (IGER) la libre y pacifica posesión de las instalaciones, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días domingos en horario de 07:00 a 14:00 horas. **DECIMA: PROHIBICIONES**. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que pongan en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan. **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO**. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuera posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habilitación y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agoraremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismo de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS**

PARTES A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SOLUCION DE CONFLICTOS. Las partes firmantes nos someteremos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en reconocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO**. "LA DIRECCION" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo, así como se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO**: En los términos estipulados, el Representante Legal del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica (IGER) y la Dirección Departamental de Educación de Baja Verapaz, aceptamos el presente convenio, el que leído íntegramente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES – DIRECCIÓN GENERAL

Licda. María Teresa Geraldina Camargo Fernández
Mandataria General con Representación de la
Asociación de Servicios Educativos y Culturales (A.S.E.C.), ASEC, (ASEC)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN GUATEMALA, C.A. DIRECCIÓN

Lic. Fausto Samuel Esquivel Rivera
Director Departamental de Educación
Baja Verapaz

CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, DE LA ALDEA SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAJ, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.----------

En el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, el día uno de febrero del año dos mil diecinueve, Comparecemos, por una parte: Fausto Samuel Esquivel Rivera, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, Licenciado en Administración Educativa, Guatemalteco, con domicilio en la tercera calle doce guión ochenta y seis de la zona dos de la ciudad de Salamá, Baja Verapaz, me identifico con Documento Personal de Identificación DPI Código Único No. 2248 25925 1508, extendido por el Registro Nacional de las Personas de Salamá del Departamento de Baja Verapaz, actúo en mi calidad de Director Departamental de Educación del Departamento de Baja Verapaz, lo cual acredito con el Acuerdo Ministerial de Número DIREH-2804-2016 de fecha 31 de mayo 2016 emitido por Lic. Oscar Hugo López Rivas, Ministro de Educación y Licda. María Eugenia Barrios Robles de Mejía, Viceministra de Educación. Certificación de Acta de toma de posesión número 46-2016 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis, llamado en adelante **"LA DIRECCION"**, y por la otra parte: María Teresa Geraldina Camargo Fernández, de cincuenta y siete (57) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía con Especialización en Administración y Evaluación Educativa, con Documento Personal de Identificación número (CUI) dos mil cuatrocientos sesenta y dos espacio cero dos mil seiscientos dos espacio cero ciento uno (2462 02602 0101), extendido por el Registro Nacional de Personas del Departamento de Guatemala. Actuó en calidad de Mandataria General con Representación de la Asociación de Servicios Educativos y Culturales (A.S.E.C.), ASEC, (ASEC) y Directora General del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica (IGER), según lo acredito con Acta Protocolo número Ocho (No. 08) de fecha trece (13) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), fraccionada por el Notario Edgar René Hernández Gordillo; llamado en adelante **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"**. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallarnos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, DE LA ALDEA SAN FRANCISCO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAJ, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guión noventa y ocho (58-98) "Ley de Administración de Edificios

Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO**. De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA", que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la **Escuela Oficial Rural Mixta, Aldea San Francisco**, ubicada en el municipio de San Miguel Chicaj, Departamento de Baja Verapaz, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades educativas. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO**. El presente convenio está comprendido del uno (01) de febrero al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019); pudiendo ser renovado con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES**: "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "C" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizarán en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 06-2019** y Estudio Socioeconómico, el cual forma parte integral del presente convenio. **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO**. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 06-2019**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales "LA ENTIDAD EDUCATIVA" cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SEPTIMA: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES**. Para supervisar los aportes en especie acordados con "LA ENTIDAD EDUCATIVA", así como la recepción y verificación de los mismos, según ANEXO UNO (1), el Director del Centro Educativo Público, conformará un Comité Especifico integrado de la siguiente forma: a) Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, b) Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo

fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se vayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION.** El Director Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por "LA ENTIDAD EDUCATIVA". **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO.** "LA DIRECCION" se obliga en forma expresa a otorgarle al Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica (IGER) la libre y pacifica posesión de cinco (05) aulas de las instalaciones, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días domingos en horario de 07:00 a 13:00 horas. **DECIMA: PROHIBICIONES.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que pongan en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan. **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuera posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habilitación y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agoraremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismo de solución directa.

DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SOLUCION DE CONFLICTOS. Las partes firmantes nos someteremos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en reconocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO**. "LA DIRECCION" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo, así como se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO**: En los términos estipulados, el Representante Legal del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica (IGER) y la Dirección Departamental de Educación de Baja Verapaz, aceptamos el presente convenio, el que leído íntegramente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES – ASEC
DIRECCIÓN GENERAL

Licda. María Teresa Geraldina Camargo Fernández
Mandataria General con Representación de la
Asociación de Servicios Educativos y Culturales (A.S.E.C.), ASEC, (ASEC)

DIRECCION

Lic. Fausto Samuel Esquivel Rivera
Director Departamental de Educación
Baja Verapaz

CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, "CIUDAD SAN PEDRO CARCHA", ALDEA LOS JOCOTES, SAN JERONIMO, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.----------

En el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, el día uno de febrero del año dos mil diecinueve, Comparecemos, por una parte: Fausto Samuel Esquivel Rivera, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, Licenciado en Administración Educativa, Guatemalteco, con domicilio en la tercera calle doce guión ochenta y seis de la zona dos de la ciudad de Salamá, Baja Verapaz, me identifico con Documento Personal de Identificación DPI Código Único No. 2248 25925 1508, extendido por el Registro Nacional de las Personas de Salamá del Departamento de Baja Verapaz, actúo en mi calidad de Director Departamental de Educación del Departamento de Baja Verapaz, lo cual acredito con el Acuerdo Ministerial de Número DIREH-2804-2016 de fecha 31 de mayo 2016 emitido por Lic. Oscar Hugo López Rivas, Ministro de Educación y Licda. María Eugenia Barrios Robles de Mejía, Viceministra de Educación. Certificación de Acta de toma de posesión número 46-2016 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis, llamado en adelante **"LA DIRECCION"**, y por la otra parte: María Teresa Geraldina Camargo Fernández, de cincuenta y siete (57) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía con Especialización en Administración y Evaluación Educativa, con Documento Personal de Identificación número (CUI) dos mil cuatrocientos sesenta y dos espacio cero dos mil seiscientos dos espacio cero ciento uno (2462 02602 0101), extendido por el Registro Nacional de Personas del Departamento de Guatemala. Actuó en calidad de Mandataria General con Representación de la Asociación de Servicios Educativos y Culturales (A.S.E.C.), ASEC, (ASEC) y Directora General del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica (IGER), según lo acredito con Acta Protocolo número Ocho (No. 08) de fecha trece (13) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), fraccionada por el Notario Edgar René Hernández Gordillo; llamado en adelante **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"**. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallarnos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, "CIUDAD SAN PEDRO CARCHA", ALDEA LOS JOCOTES, SAN JERONIMO, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guión noventa y ocho (58-98) "Ley de Administración de Edificios

Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA: JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO**. De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA", que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la **Escuela Oficial Rural Mixta "Ciudad San Pedro Carchá"**, Aldea Los Jocotes, ubicada en el municipio de San Jerónimo, Departamento de Baja Verapaz, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades educativas. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO**. El presente convenio está comprendido del uno (01) de febrero al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019); pudiendo ser renovado con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES**: "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "C" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizarán en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 05-2019** y Estudio Socioeconómico, el cual forma parte integral del presente convenio. **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO**. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 05-2019**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales "LA ENTIDAD EDUCATIVA" cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SEPTIMA: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES**. Para supervisar los aportes en especie acordados con "LA ENTIDAD EDUCATIVA", así como la recepción y verificación de los mismos, según ANEXO UNO (1), el Director del Centro Educativo Público, conformará un Comité Especifico integrado de la siguiente forma: a) Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, b) Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo

fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se vayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION**. El Director Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por "LA ENTIDAD EDUCATIVA". **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO**. "LA DIRECCION" se obliga en forma expresa a otorgarle al Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica (IGER) la libre y pacifica posesión de cinco (05) aulas de las instalaciones, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días domingos en horario de 12:00 a 18:00 horas. **DECIMA: PROHIBICIONES**. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que pongan en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan. **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO**. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuera posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habilitación y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agoraremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismo de solución directa.

DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SOLUCION DE CONFLICTOS. Las partes firmantes nos someteremos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en reconocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO**. "LA DIRECCION" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo, así como se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO**: En los términos estipulados, el Representante Legal del Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica (IGER) y la Dirección Departamental de Educación de Baja Verapaz, aceptamos el presente convenio, el que leído íntegramente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES – DIRECCIÓN GENERAL

Licda. María Teresa Geraldina Camargo Fernández
Mandataria General con Representación de la
Asociación de Servicios Educativos y Culturales (A.S.E.C.), ASEC, (ASEC)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN GUATEMALA, C.A. DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL BAJA VERAPAZ

Lic. Fausto Samuel Esquivel Rivera
Director Departamental de Educación
Baja Verapaz

CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL TIPO FEDERACION "JOSE CLEMENTE CHAVARRIA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMA, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.----------

En el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, Comparecemos, por una parte: Fausto Samuel Esquivel Rivera, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, Licenciado en Administración Educativa, Guatemalteco, con domicilio en la tercera calle doce guión ochenta y seis de la zona dos de la ciudad de Salamá, Baja Verapaz, me identifico con Documento Personal de Identificación DPI Código Único No. 2248 25925 1508, extendido por el Registro Nacional de las Personas de Salamá del Departamento de Baja Verapaz, actúo en mi calidad de Director Departamental de Educación del Departamento de Baja Verapaz, lo cual acredito con el Acuerdo Ministerial de Número DIREH-2804-2016 de fecha 31 de mayo 2016 emitido por Lic. Oscar Hugo López Rivas, Ministro de Educación y Licda. María Eugenia Barrios Robles de Mejía, Viceministra de Educación. Certificación de Acta de toma de posesión número 46-2016 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis, llamado en adelante **"LA DIRECCION"**, y por la otra parte: Lyonel Eduardo Rivera Leal, de cincuenta y dos (52) años de edad, casado, guatemalteco, con Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1814-79087-1501. Actuó en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Departamental de Bádminton de Baja Verapaz, según lo acredito con Resolución de Aprobación de Proceso Electoral TEDEFE-ASO-DEPT-BAD-BV-99/2015 de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince firmada por el Licenciado Mario Delcompare, Presidente del Tribunal Electoral del Deporte Federado; llamado en adelante **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"**. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallarnos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA OFICIAL TIPO FEDERACION "JOSE CLEMENTE CHAVARRIA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMA, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guión noventa y ocho (58-98) "Ley de Administración de Edificios Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA**: **JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO**. De

conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA", que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la **ESCUELA OFICIAL TIPO FEDERACION "JOSE CLEMENTE CHAVARRIA" UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMA,** Departamento de Baja Verapaz, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades educativas. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO.** El presente convenio está comprendido del uno (01) de febrero al (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); pudiendo ser renovado con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES**: "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "C" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizarán en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 02-2019** y Estudio Socioeconómico, el cual forma parte integral del presente convenio. **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO**. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 02-2019**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales "LA ENTIDAD EDUCATIVA" cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SEPTIMA: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES**. Para supervisar los aportes en especie acordados con "LA ENTIDAD EDUCATIVA", así como la recepción y verificación de los mismos, según ANEXO UNO (1), el Director del Centro Educativo Público, conformará un Comité Especifico integrado de la siguiente forma: a) Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, b) Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se vayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL**

MINISTERIO DE EDUCACION. El Director Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por "LA ENTIDAD EDUCATIVA". **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO**. "LA DIRECCION" se obliga en forma expresa a otorgarle a la Asociación Deportiva Departamental de Bádminton de Baja Verapaz la libre y pacifica posesión del auditórium, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días de lunes a viernes en horario de 07:00 a 09:00 y de 14:00 a 18:00 horas, y los días sábados de 09:00 a 12:30 horas. **DECIMA: PROHIBICIONES**. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que pongan en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan. **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO**. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuera posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habilitación y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agotaremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismo de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SOLUCION DE CONFLICTOS**. Las partes firmantes nos someteremos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere

entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en reconocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO**. "LA DIRECCION" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayor, necesidad o acuerdo mutuo, así como se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO**: En los términos estipulados, el Representante Legal de la Asociación Deportiva Departamental de Bádminton de Baja Verapaz y la Dirección Departamental de Educación de Baja Verapaz, aceptamos el presente convenio, el que leído íntegramente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

Profesor Lyonel Eduardo Rivera Leal
Presidente
Asociación Deportiva Departamental de Bádminton

ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE BADMINTON BAJA VERAPAZ PRESIDENTE

Lic. Fausto Samuel Esquivel Rivera
Director Departamental de Educación
Baja Verapaz

MINISTERIO DE EDUCACION GUATEMALA, C. A. DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION BAJA VERAPAZ

CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA EXPERIMENTAL CON ORIENTACION OCUPACIONAL, -INEBE- UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RABINAL, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.----------

En el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, el día uno de febrero del año dos mil diecinueve, Comparecemos, por una parte: Fausto Samuel Esquivel Rivera, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, Licenciado en Administración Educativa, Guatemalteco, con domicilio en la tercera calle doce guión ochenta y seis de la zona dos de la ciudad de Salamá, Baja Verapaz, me identifico con Documento Personal de Identificación DPI Código Único No. 2248 25925 1508, extendido por el Registro Nacional de las Personas de Salamá del Departamento de Baja Verapaz, actúo en mi calidad de Director Departamental de Educación del Departamento de Baja Verapaz, lo cual acredito con el Acuerdo Ministerial de Número DIREH-2804-2016 de fecha 31 de mayo 2016 emitido por Lic. Oscar Hugo López Rivas, Ministro de Educación y Licda. María Eugenia Barrios Robles de Mejía, Viceministra de Educación. Certificación de Acta de toma de posesión número 46-2016 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis, llamado en adelante **"LA DIRECCION"**, y por la otra parte: Orcelio Hernández García, de cuarenta y seis (46) años de edad, casado, guatemalteco, con Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 2446 00821 1503. Actuó en calidad de Coordinador de la Sección Departamental de Rabinal de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según lo acredito con Oficio sin número de fecha doce (12) de enero del año dos mil diecinueve (2019), firmado por la M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Decano; llamado en adelante **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"**. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallarnos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA EXPERIMENTAL CON ORIENTACION OCUPACIONAL, -INEBE- UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RABINAL, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guión noventa y ocho (58-98) "Ley de Administración de Edificios Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA**:

JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO. De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA", que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa el **INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA EXPERIMENTAL CON ORIENTACION OCUPACIONAL, -INEBE- UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RABINAL,** Departamento de Baja Verapaz, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades educativas. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO**. El presente convenio está comprendido del uno (01) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); pudiendo ser renovado con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES**: "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "C" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizarán en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 04-2019** y Estudio Socioeconómico, el cual forma parte integral del presente convenio. **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO**. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 04-2019**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales "LA ENTIDAD EDUCATIVA" cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SEPTIMA: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES**. Para supervisar los aportes en especie acordados con "LA ENTIDAD EDUCATIVA", así como la recepción y verificación de los mismos, según ANEXO UNO (1), el Director del Centro Educativo Público, conformará un Comité Especifico integrado de la siguiente forma: a) Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, b) Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las

mejoras al Centro Educativo Público, conforme se vayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION**. El Director Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por "LA ENTIDAD EDUCATIVA". **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO**. "LA DIRECCION" se obliga en forma expresa a otorgarle a la Sección Departamental de Rabinal de la Facultada de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala la libre y pacifica posesión de nueve (09) aulas, un ambiente administrativo, salón de usos múltiples, área recreativa y deportiva de las instalaciones, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días sábados y domingos en horario de siete (07:00) a dieciocho (18:00) horas en los meses febrero a diciembre del año 2019. **DECIMA: PROHIBICIONES**. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que pongan en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan. **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuera posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habilitación y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agoraremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismo de solución

directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SOLUCION DE CONFLICTOS**. Las partes firmantes nos someteremos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en reconocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO**. "LA DIRECCION" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayo, necesidad o acuerdo mutuo, así como se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO**: En los términos estipulados, el Representante Legal de la Sección Departamental de Rabinal de la Facultada de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Dirección Departamental de Educación de Baja Verapaz, aceptamos el presente convenio, el que leído íntegramente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

Lic. Orcelio Hernández García
Coordinador de la Sección Departamental de Rabinal
Facultad de Humanidades
Universidad de San Carlos de Guatemala

Lic. Fausto Samuel Esquivel Rivera
Director Departamental de Educación
Baja Verapaz

CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA "JUAN DE DIOS DIAZ DUBON", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CUBULCO, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.----------

En el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, el día quince de febrero del año dos mil diecinueve, Comparecemos, por una parte: Fausto Samuel Esquivel Rivera, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, Licenciado en Administración Educativa, Guatemalteco, con domicilio en la tercera calle doce guión ochenta y seis de la zona dos de la ciudad de Salamá, Baja Verapaz, me identifico con Documento Personal de Identificación DPI Código Único No. 2248 25925 1508, extendido por el Registro Nacional de las Personas de Salamá del Departamento de Baja Verapaz, actúo en mi calidad de Director Departamental de Educación del Departamento de Baja Verapaz, lo cual acredito con el Acuerdo Ministerial de Número DIREH-2804-2016 de fecha 31 de mayo 2016 emitido por Lic. Oscar Hugo López Rivas, Ministro de Educación y Licda. María Eugenia Barrios Robles de Mejía, Viceministra de Educación. Certificación de Acta de toma de posesión número 46-2016 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis, llamado en adelante **"LA DIRECCION"**, y por la otra parte: Albin Adolfo Estrada Valdez, de sesenta (60) años de edad, casado, guatemalteco, con Documento Personal de Identificación DPI CUI No. 1801 64740 1503. Actuó en calidad de Coordinador de la Facultad de Humanidades de la Sección Departamental de Cubulco, Baja Verapaz de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según lo acredito con nota firmada por el M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala; llamado en adelante **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"**. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallarnos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA "JUAN DE DIOS DIAZ DUBON", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CUBULCO, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guión noventa y ocho (58-98) "Ley de Administración de Edificios Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA**: **JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO**. De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es

necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA", que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la **ESCUELA OFICIAL URBANA MIXTA "JUAN DE DIOS DIAZ DUBON", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CUBULCO**, Departamento de Baja Verapaz, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades educativas. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO**. El presente convenio está comprendido del quince (15) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); pudiendo ser renovado con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES**: "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "C" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizarán en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 02-2019** y Estudio Socioeconómico, el cual forma parte integral del presente convenio. **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO**. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 02-2019**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales "LA ENTIDAD EDUCATIVA" cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SEPTIMA: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES**. Para supervisar los aportes en especie acordados con "LA ENTIDAD EDUCATIVA", así como la recepción y verificación de los mismos, según ANEXO UNO (1), el Director del Centro Educativo Público, conformará un Comité Especifico integrado de la siguiente forma: a) Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del Centro Educativo Público, b) Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme se vayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION**. El Director

Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por "LA ENTIDAD EDUCATIVA". **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO**. "LA DIRECCION" se obliga en forma expresa a otorgarle al Facultad de Humanidades de la Sección Departamental de Cubulco, Baja Verapaz de la Universidad de San Carlos de Guatemala la libre y pacifica posesión de cinco (05) aulas de las instalaciones, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días sábados en horario de siete y treinta (07:30) a diecisiete (17:00) horas en los meses de febrero a diciembre del año 2019; y los días sábados y domingos en horario de siete (07:00) a dieciocho (18:00) horas en los meses de junio a diciembre del año 2019. **DECIMA: PROHIBICIONES**. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que pongan en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan. **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO**. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuera posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habilitación y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agoraremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismo de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SOLUCION DE CONFLICTOS**. Las

partes firmantes nos someteremos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en reconocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO**. "LA DIRECCION" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayo, necesidad o acuerdo mutuo, así como se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO**: En los términos estipulados, el Representante Legal de la Facultad de Humanidades de la Sección Departamental de Cubulco, Baja Verapaz de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Dirección Departamental de Educación de Baja Verapaz, aceptamos el presente convenio, el que leído íntegramente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

Lic. Albin Adolfo Estrada Valdez
Coordinador Sección Departamental de Cubulco, Baja Verapaz
Facultad de Humanidades
Universidad de San Carlos de Guatemala

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE HUMANIDADES COORDINACION CUBULCO BAJA VERAPAZ

MINISTERIO DE EDUCACION GUATEMALA, C. A. DIRECCION BAJA VERAPAZ DIRECCION DEPTAL DE EDUCACION

Lic. Fausto Samuel Esquivel Rivera
Director Departamental de Educación
Baja Verapaz

CONVENIO PARA EL USO DE INSTALACIONES DE LA ESCUELA NORMAL RURAL No. 4 "DR. ELIZARDO URIZAR LEAL", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMA, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.----------

En el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, el día uno de febrero del año dos mil diecinueve, Comparecemos, por una parte: Fausto Samuel Esquivel Rivera, de cincuenta y seis (56) años de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, Guatemalteco, con domicilio en la once avenida uno guión noventa y nueve de la zona seis de la ciudad de Salamá, Baja Verapaz, me identifico con Documento Personal de Identificación DPI Código Único No. 2248 25925 1508, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Municipalidad de Salamá del Departamento de Baja Verapaz, actúo en mi calidad de Director Departamental de Educación del Departamento de Baja Verapaz, lo cual acredito con el Acuerdo Ministerial de Número DIREH-2804-2016 de fecha 31 de mayo de 2016 emitido por Lic. Oscar Hugo López Rivas, Ministro de Educación y Licda. María Eugenia Barrios Robles de Mejía, Viceministra de Educación. Certificación de Acta de toma de posesión número 46-2016 de fecha uno de junio del dos mil dieciséis, del Libro de Actas de Hojas Móviles Autorizado por la Contraloría General de Cuentas Bajo el Registro L2 16517 de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, según folio número120 , llamado en adelante **"LA DIRECCION "**, y por la otra parte : Celso Felipe Beltrán Ligorría, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado, guatemalteco, con Documento Personal de Identificación DPI Código Único No. 1967 39233 1506, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Municipalidad de Santa Cruz El Chol del Departamento de Baja Verapaz. Actuó en calidad de **Coordinador de la Sección Departamental de Salamá, Baja Verapaz de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, según lo acredito con oficio sin número de fecha veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), firmado por M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala; llamado en adelante **"LA ENTIDAD EDUCATIVA"**. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación anotados, hallarnos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercemos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, por lo que por medio del presente instrumento suscribimos **CONVENIO DE USO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA NORMAL RURAL No. 4 "DR. ELIZARDO URIZAR LEAL", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SALAMA, DEL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con base en el Decreto cincuenta y ocho guión noventa y ocho (58-98) "Ley de Administración de Edificios Escolares", reformas contenidas en el Decreto uno guión noventa y nueve (1-99) del Congreso de la República y el Acuerdo Ministerial número trescientos dieciocho guión dos mil seis (318-2006) de fecha tres de marzo del año dos mil seis. **SEGUNDA**: **JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DEL CONVENIO**. De conformidad con la legislación aplicable, y fines del Estado, es necesario facilitar la educación a la población en general, siendo indispensable optimizar el uso racional de los edificios escolares existentes por parte de las diferentes extensiones universitarias del país tanto públicas como privadas, así como el funcionamiento de instituciones con fines educativos, "LA DIRECCION", en coordinación con el Centro Educativo Público, realizó un estudio socioeconómico de la población beneficiada, llevando a cabo un análisis de la problemática y necesidades del centro educativo escolar, habiendo determinado previamente la necesidad que se realicen mejoras en su infraestructura por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA", que hará uso de las instalaciones. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto definir las condiciones sobre el uso del edificio que ocupa la Escuela Normal Rural No. 4 "Dr. Elizardo Urízar Leal", ubicada en el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz, por parte de "LA ENTIDAD EDUCATIVA" para realizar actividades educativas. **CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO**. El presente convenio está comprendido del uno (01) de febrero al treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); pudiendo ser renovado con las mismas formalidades del presente convenio. **QUINTA: APORTE POR EL USO DE LAS INSTALACIONES**: "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se compromete a proporcionar los aportes en concepto de compensación por el uso del Centro Educativo Público, los cuales de conformidad con el inciso "C" del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 318-2006, se realizarán en especie, reparaciones o construcciones, conforme se detalla en el documento identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 02-2019** y Estudio Socioeconómico, el cual forma parte integral del presente convenio. **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS APORTES EN ESPECIE AL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO**. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" se compromete a cumplir con la entrega de los aportes en especie en el plazo establecido en el cronograma adjunto, identificado como ANEXO UNO (1) **Acta No. 02-2019**, el cual forma parte integral del presente convenio, en el que se detallan las fechas exactas en las cuales "LA ENTIDAD EDUCATIVA" cumplirá con la entrega de los aportes en especie a favor del Centro Educativo Público. **SEPTIMA: SUPERVISION DE LA ENTREGA DE LOS APORTES**. Para supervisar los aportes en especie acordados con "LA ENTIDAD EDUCATIVA", así como la recepción y verificación de los mismos, el Director del Centro Educativo Público, conformará un Comité Especifico integrado de la siguiente forma: a) Presidente y Tesorero de la Comisión de Finanzas del

Centro Educativo Público, b) Representante de la Unidad de Planificación Educativa de la Dirección Departamental de Educación, siendo fiscalizadores y garantes de la ejecución de los aportes en especie, quienes deberán documentar en actas administrativas los aportes otorgados que se traducen en las mejoras al Centro Educativo Público, conforme vayan efectuando. **OCTAVA: ENVIO DE COPIA DEL CONVENIO A LA DIRECCION DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE EDUCACION**. El Director Departamental de Educación se compromete a enviar una copia del presente Convenio a la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y al Director del Centro Educativo Público, en un plazo no mayor de 15 días posteriores a la suscripción del presente convenio, así como, informar a los docentes y padres de familia en qué consistirá el aporte proporcionado por "LA ENTIDAD EDUCATIVA". **NOVENA: COMPROMISO DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO**. "LA DIRECCION" se obliga en forma expresa a otorgarle a **la Sección Departamental de Salamá, Baja Verapaz de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala** la libre y pacifica posesión de tres (03) aulas y una (01) oficina los días de lunes a viernes, asegurándole que no sea perturbada en su derecho de forma alguna, los días de lunes a viernes en horario de trece (13:00) a dieciocho (18:00) horas. **DECIMA: PROHIBICIONES**. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá darle al inmueble o área otorgada, fines o usos distintos de lo convenido, no podrá subarrendarlo y responderá por cualquier daño o perjuicio causado a su estructura o sus instalaciones, que provengan de hechos, acciones u omisiones causados por negligencia, descuido, mal uso o por cualquier otra razón imputable a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" de manera directa o indirecta. "LA ENTIDAD EDUCATIVA" no podrá introducir mejoras que afecten la estructura del inmueble, sin contar con la debida autorización, por escrito de "LA DIRECCION", de manera directa o indirecta, sus empleados, dependientes o terceras personas, tienen además prohibido realizar cualquier tipo de actividad distinta al objeto que se establece en el presente convenio, y actividades que pongan en riesgo el inmueble o sus estructuras, así como la salud o integridad de las personas que lo utilizan. **DECIMA PRIMERA: REPARACIONES Y DEVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO.** "LA ENTIDAD EDUCATIVA", independientemente de lo indicado en el anexo I, deberá realizar las reparaciones que sean necesarias a las instalaciones del Centro Educativo Público que le sean imputables por el uso o goce del área dada en uso. Podrá hacer también todas las mejoras que sean necesarias, útiles y de recreo siempre que no contravengan ninguna prohibición estipulada en este convenio. Todas las mejoras quedarán en beneficio del inmueble sin necesidad de reembolso o indemnización, salvo aquellas que fuera posible remover sin dañar su estructura. "LA ENTIDAD EDUCATIVA", se obliga a devolver en la fecha de vencimiento del presente convenio, las instalaciones y servicios en el estado de habilitación y de uso en el que se le entregaron. Ambas partes

manifestamos que en caso de controversia proveniente de la interpretación o ejecución de este convenio, agoraremos todos los medios necesarios para resolverlos amistosamente y sin litigios, por lo que acudiremos preferentemente al empleo de mecanismo de solución directa. **DECIMA SEGUNDA: SUJECION DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SOLUCION DE CONFLICTOS**. Las partes firmantes nos someteremos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este convenio y expresamente acordamos que, cualquier diferencia o reclamación que surgiere entre nosotros derivadas del mismo, será resuelta directamente con carácter conciliatorio en un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que cualquiera de nosotros ponga en reconocimiento por escrito la inconformidad; pero si no se logran resolver las mismas, se dirimirán sometiéndolas a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONVENIO**. "LA DIRECCION" se reserva el derecho de terminar el presente convenio, sin responsabilidad de su parte, en el momento en que ya no se justifique continuar con el mismo; debiendo en todo caso, dar aviso a "LA ENTIDAD EDUCATIVA" con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva de devolución. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que la devolución podrá hacerse sin necesidad de dicho aviso por motivos de fuerza mayo, necesidad o acuerdo mutuo, así como se podrá dar por terminado por incumplimiento alguno de las partes, de las condiciones aquí pactadas. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION DEL CONVENIO**: En los términos estipulados, el Representante Legal de la **Sección Departamental de Salamá, Baja Verapaz de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala** y la Dirección Departamental de Educación de Baja Verapaz, aceptamos el presente convenio, el que leído íntegramente, y bien enterados de su contenido objeto validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

Lic. Celso Felipe Beltrán Ligorría
Coordinador
Sección Departamental de Salamá, Baja Verapaz
Facultad de Humanidades
Universidad de San Carlos de Guatemala

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE HUMANIDADES COORDINADOR SECCION SALAMÁ BAJA VERAPAZ

MINISTERIO DE EDUCACION GUATEMALA, C. A. DIRECCION DIRECCION DEPTAL DE EDUCACION BAJA VERAPAZ

Lic. Fausto Samuel Esquivel Rivera
Director Departamental de Educación
Baja Verapaz